

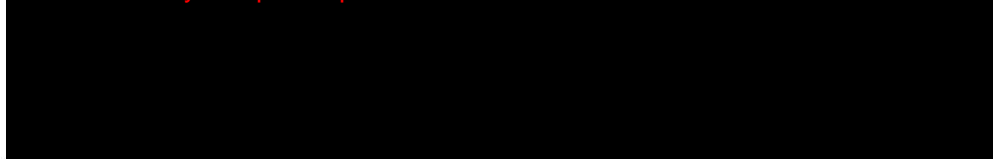


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

**C.P. Ana María Paniagua Rivera**  
Representante legal de la empresa  
Servicio Isleta, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0016/10/21  
Expediente: 28TM2021X0059

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la C.P. Ana María Paniagua Rivera, en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicio Isleta, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Servicio Isleta S.A. de C.V. E03018" (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Tercera Avenida y Calle Segunda, S/N en la Colonia Isleta Pérez, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, y

**ANTECEDENTES:**

- Que de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO y la copia del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio Núm PL/3809/EXP/ES/2015, la Estación de Servicio inició operaciones el 17 de marzo de 1993.
- Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, de fecha 1 de febrero de 1992, no regulaba expresamente la obra y/o actividad, por lo que no requirió contar con autorización en materia de impacto ambiental, con referendo 2005 y 2008, así como el Reglamento de la misma Ley.
- Que el REGULADO presentó copia simple del acuse de recibo del oficio CAD/140A/10 de fecha 21 de septiembre de 2010, mediante el cual ingresó a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Tamaulipas la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, del cual a la fecha no se obtuvo respuesta.
- Que con fecha 06 de noviembre de 2018, el REGULADO ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) un Informe Preventivo para su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
- Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/17298/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, esta DGGC señaló que el resultado del trámite determinó que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y artículo 9 del "ACUERDO por el que se hace del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

*conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención.”*

**RESULTANDO:**

1. Que el 05 de octubre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2021X0059** y número de bitácora **09/MPA0016/10/21**.
2. Que el 07 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/40/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 12 de octubre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**El Sol de Tampico**" de fecha 06 de octubre de 2021, en el cual en la **Página 4 Nacional**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **074566/10/21**.
4. Que el 19 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 21 de octubre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/40/2021** de la Gaceta Ecológica del 07 de octubre de 2021, durante el periodo del 08 al 21 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

6. Que el 09 de marzo de 2022, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del PROYECTO y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al REGULADO para el PROYECTO, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1330/2022, la cual consistió en lo siguiente:

- 1. El REGULADO deberá mencionar y acreditar con documentales, la fecha de inicio y término de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO, así como, si dichas obras y/o actividades estuvieron amparadas por una autorización en materia de impacto ambiental expedida por la autoridad competente o, en su caso, indicar si la presentación del IP obedece a un procedimiento administrativo instaurado por esta AGENCIA, adjuntando copia de la resolución derivada de dicho procedimiento, así como el cumplimiento a lo establecido en la misma.

En caso de que se cuente con autorización de impacto ambiental vigente, emitida por la autoridad competente, que ampare las obras y/o actividades, esta deberá evidenciar que se dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, así como el cumplimiento a los refrendos o prórrogas requeridos para la vigencia de dicha autorización y, adicionalmente, que haya sido emitida a favor del REGULADO o, en su caso, deberá adjuntar las documentales mediante las cuales se haya autorizado el cambio de titularidad de dicha autorización por parte de la autoridad competente.

Ahora bien, en caso de contar con autorización de impacto ambiental, emitida por la autoridad competente, que ampare las obras y/o actividades, y en la cual no se establezca expresamente una vigencia para la etapa de operación del PROYECTO, el REGULADO deberá presentar las evidencias documentales que demuestren que la instalación se encuentra en condiciones de seguridad óptimas para su operación así como en pleno cumplimiento de la normatividad vigente aplicable; para lo cual, deberá presentar, al menos, los siguientes documentos: copia de las evidencias de cumplimiento de términos y condicionantes para la etapa de preparación del sitio y construcción establecidas en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente; copia de las facturas de compra del o de los tanques de almacenamiento y de las tomas de suministro actualmente instaladas; copia de pruebas de hermeticidad del o de los tanques de almacenamiento; permiso de la Comisión Reguladora de Energía para la realización de la actividad, y/o cualquier otro que demuestre las cuestiones antes mencionadas.

Asimismo, si cuenta con autorización de impacto ambiental, emitida por la autoridad competente, que ampare las obras y/o actividades, deberá indicar si se han realizado modificaciones o remodelaciones al PROYECTO (sustitución de infraestructura, tomas de suministro, tanques de almacenamiento, entre otros), describiendo las actividades realizadas, así como, la fecha en que se llevaron a cabo, por lo que, de ser el caso, deberá adjuntar las autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por la autoridad competente para el desarrollo de dichas modificaciones.

Además de lo anterior, el REGULADO deberá presentar la evidencia fotográfica actual, considerando realizar las tomas desde el centro del predio y realizar las tomas fotográficas en dirección a los 4 puntos cardinales (Norte, Sur, Este y Oeste); asimismo, realizar el mismo procedimiento desde los límites del predio considerando los 4 puntos cardinales y realizar las tomas fotográficas hacia el centro del predio, donde se aprecie todo el terreno del polígono del PROYECTO, dichas fotografías deberán estar acompañadas de las coordenadas geográficas.

N

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

2. Presentar las coordenadas geográficas y/o **UTM** completas (indicando el **DATUM** y zona) de cada uno de los vértices que conforman la poligonal del área predio en el cual se pretende desarrollar el **PROYECTO**, y deberá adjuntar un archivo con la ubicación del mismo en formato **kml**.
3. Realizar la vinculación con cada una de las acciones generales y las acciones específicas señalando las acciones con las que dará cumplimiento a cada una.
4. Realizar la vinculación con argumentos técnicos y legales de como dará cumplimiento con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas ambientales aplicables al **PROYECTO** en materia de aguas residuales, residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, emisiones a la atmósfera, y ruido, en cada una de las etapas del **PROYECTO** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) emitidas por la Secretaría y/o esta **AGENCIA**.
5. Delimitar técnica y gráficamente el **SA** y **AI** del **PROYECTO**, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el **PROYECTO** tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen dónde se visualicen los límites determinados, además de indicar la superficie de cada una.
6. Verificar y replantear la información descriptiva para los componentes bióticos (clima, geología y geomorfología, fisiografía, suelo y hidrología subterránea y superficial) abióticos (flora y fauna) y con ello elaborar el diagnostico ambiental. Para tal efecto deberá considerarse exclusivamente la extensión del **SA**, **AI** y **AP**. Se hace precisión en que deberá evitarse proporcionar información que exceda la delimitación del **SA** delimitado.
7. Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (**SA**, **AI** y **AP**) que permitan al **REGULADO** contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del **PROYECTO**.
8. Considerando la información de los capítulos anteriores el **REGULADO** deberá aplicar de manera correcta la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se presentarán para el **PROYECTO** en cada uno de los componentes ambientales para cada una de las etapas del mismo.
9. Presentar las medidas de mitigación de cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental para cada una de las etapas del **PROYECTO** identificados en el capítulo anterior.
10. Los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustenten la información de cada uno de los capítulos del **PROYECTO**, en forma gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir a pie de fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **PROYECTO**) que permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad, el estado de conservación y condiciones naturales que presenta el **SA**, **AI** y **AP**, además deberá presentar los siguiente:
  - Planos a escala y legibles de la temática ambiental identificando claramente el **AP**, **AI** y **SA**.
  - Memoria técnica descriptiva.
  - Listado de las especies potenciales de flora y fauna en **AP**, **AI** y **SA**. considerando género y especie.

7. Que el 04 de mayo de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1330/2022** de fecha 09 de marzo de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para el cual, el día 28 de julio de 2022 fenecería el periodo de desahogo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

8. Que el 28 de julio de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1330/2022** de fecha 09 de marzo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **094567/07/22**.
9. Que el 09 de agosto de 2022, el **REGULADO** ingresó por segunda vez ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1330/2022** de fecha 09 de marzo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **095143/08/22**
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, la **C. Ana María Paniagua Rivera** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la certificación No. 27,994 de fecha 23 de agosto de 2012, formalizada ante la fe del Licenciado José Juan Rodríguez de León, Titular de la Notaría Pública Número 5, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Tampico, estado de Tamaulipas.

- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, VII y XII de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

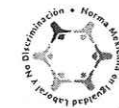
**Datos Generales del Proyecto.**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 06** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores y a embarcaciones, en un predio ubicado en Tercera Avenida y Calle Segunda sin número, Colonia Isleta Pérez, municipio de Tampico, estado de Tamaulipas que se encuentra operando desde el 17 de marzo de 1993; la capacidad nominal de almacenamiento es de 170,000 litros, distribuidos en tres tanques de almacenamiento conforme a lo siguiente:

- 1 tanque con capacidad de 20,000 litros para almacenar para Gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad de 60,000 litros para almacenar Diésel Marino.
- 1 tanque con capacidad de 90,000 litros para almacenar Diésel Marino.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

El REGULADO señaló en la Página 25 del Capítulo II de la MIA-P, que el PROYECTO ocupa una superficie de 1,987.86 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio y en zona federal es la siguiente:

Table with 3 columns: Descripción, Superficie (m²), Porcentaje %. Rows include Edificio administrativo, Cuarto eléctrico y máquinas, Sanitarios, Bodega de limpios, etc.

Las coordenadas UTM del área del PROYECTO son las siguientes:

Table titled 'COORDENADAS UTM ZONA 14 Q DATUM WGS84' with columns: Vértice, X, Y. Lists 10 vertices with their respective coordinates.

Asimismo, el REGULADO manifiesta en la Página 61 del Capítulo II de la MIA-P, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 3 dispensarios de doble posición de carga con 4 mangueras con la siguiente configuración:

Table titled 'DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE' with columns: Dispensario, Número de posiciones de carga, Número de mangueras de Gasolina Magna, Número de mangueras de Diésel Marino.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 54 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 31 a 41** del **Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se ubica en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) 88 denominada Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz.

**AICA 88 Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz.**- Los humedales del extremo norte de Veracruz y sur de Tamaulipas lo comprenden los municipios de Pánuco, Ozuluama y Tampico Alto (en Veracruz) y el municipio de Altamira, Tamaulipas. Este sistema lacustre se encuentra enclavado en la Planicie costera del Golfo de México y en la región llamada Huasteca, esta región se encuentra el segundo Ayuntamiento de América continental: Pánuco, Veracruz, este lugar fue uno de los primeros sitios por donde se introdujo el ganado en nuestro país (en 1527 aproximadamente), como lo señala Barrera (1996). La altitud es del nivel del mar a 60 msnm.

La vegetación que presenta es de Bosque espinoso bajo caducifolio (20%) en las zonas de lagunas e inundables es vegetación halófila y matorral espinoso asociado a crecientes (40%), pastizales para ganado (25%) y campos de cultivo (15%). En el bosque espinoso bajo caducifolio los árboles dominantes son: *Ebanopsis flexicaule* y *Prosopis juliflora*, el 50% de las especies que lo componen



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

tienen espinas; sin embargo, por el desarrollo de las obras y/o actividades el AICA no se verá afectada, debido que se pretende ubicar en un área impactada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, por lo que no afectará cuerpos de agua, asimismo, es importante señalar que, debido a las actividades humanas de la zona, la fauna silvestre se encuentra ausente. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la MIA-P se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- c) EL REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 88 denominada "Llanuras de la Costa Golfo Norte", con Política Ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para agricultura-ganadería. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Table with 3 columns: Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica, Localización. Rows include: 18.5, 88. Llanuras de la Costa Golfo Norte, Política ambiental, Restauración y aprovechamiento sustentable, Coadyuvantes del desarrollo, PEMEX, Estrategias sectoriales.

Cabe mencionar, que el REGULADO realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el POEGT descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del PROYECTO, debido a que el REGULADO consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el PROYECTO.

El REGULADO señaló en la Página 121 del Capítulo III de la MIA-P y la información adicional, que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMCM), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 88, por lo que, el REGULADO incluye una tabla con las acciones generales y específicas de dicha UGA, aplicables al PROYECTO conforme a lo siguiente:

Table with 3 columns: UGA, Acciones generales aplicables, Acciones específicas aplicables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

88	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-0010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032 A-033, A-037, A-038, A-040, A-041, A-043, A-044, A-045, A-046, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-075, A-074, A-080, A-082, A-084, A-087, A-088, A-094, A-095, A-100.
----	--	---

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Acciones	Vinculación
<b>Específicas</b>	
A004.- Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	El <b>REGULADO</b> señaló que esta medida es atendida debido a que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. realiza un programa de limpieza de la costa coordinado con el departamento de Protección Ambiental y personal del centro de trabajo.
A022.- Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por contaminación de hidrocarburos.	
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El <b>REGULADO</b> indicó que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. actualmente cuenta y realiza procedimientos y simulacros para llevar a cabo una correcta disposición de los residuos llevándolos al almacén temporal de residuos peligrosos. Asimismo, de forma trimestral se lleva a cabo el procedimiento de limpieza ecológica de las trampas de grasas y aceites a través de un proveedor autorizado por la ASEA, donde se otorga a la estación el manifiesto de disposición de residuos peligrosos y su respectivo certificado de limpieza ecológica.
A025.- Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	
A026 Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El <b>REGULADO</b> manifestó que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. cuenta con un Sistema de Recuperación de Vapores para minimizar los COV's contenidos en la gasolina y el diésel que se despacha en la estación de servicio.
A005 Fomentar la reducción de pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El <b>REGULADO</b> señaló que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. recibe el suministro del agua a través de la red de alcantarillado municipal, realizando una adecuada gestión del líquido por parte del personal, utilizada para el mantenimiento de equipos e instalaciones. Las descargas de aguas residuales son
A006 Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	
A019 Los programas de remediación que se implementen deberán ser formulados y	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
<p>aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás normatividad aplicable.</p> <p>A100 Todas las obras o infraestructura de comunicaciones, desarrollos productivos y turísticos a realizarse en los municipios de Carmen, Candelaria, Escárcega, Campeche, Champotón, Tenabo, Hechechakán y Calkiní, deberán apegarse a la normatividad aplicable, incluyendo la LGEEPA, La Ley de Aguas Nacionales y Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche para garantizar que no se afectará el flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo de la zona de influencia del proyecto, a fin de evitar afectaciones a centros de población, áreas productivas, servicios ambientales, la conectividad genética y cambios en la estructura y composición de flora y fauna asociada a sistemas acuáticos.</p>	<p>vertidas a la red municipal sin deterioro del cuerpo de agua circundante.</p>
<p>A007 Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.</p>	<p>El REGULADO indicó que esta medida es atendida debido a que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. realiza un programa de limpieza de la costa coordinado con el departamento de Protección Ambiental y personal del centro de trabajo.</p>
<p>A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)</p>	<p>El REGULADO manifestó que en la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. se realizan de manera periódica capacitaciones al personal en materia de flora y fauna.</p>
<p>A029 Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.</p>	<p>El REGULADO señaló que en la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. se llevan a cabo de forma periódica pláticas de difusión sobre la preservación del perfil de la costa de forma coordinada con el Departamento de Protección Ambiental.</p>
<p>A014 Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.</p>	<p>El REGULADO indicó que en la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. se llevan a cabo campañas permanentes de restauración y reforestación de especies nativas en las zonas costeras que rodean las instalaciones.</p>
<p>A017 Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas</p>	<p>El REGULADO manifestó que en la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. se llevan a cabo campañas permanentes de reforestación, limpieza y restauración</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
	de las áreas verdes que conforman las instalaciones de la estación
A021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO	El <b>REGULADO</b> señaló que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. cuenta con procedimientos y simulacros para llevar a cabo una correcta disposición de los residuos. Los del tipo sólidos urbanos se disponen en el relleno sanitario municipal. Los residuos peligrosos, se acopian de manera temporal en el almacén de residuos peligrosos. Posteriormente, cada trimestre se realiza la limpieza ecológica de los residuos por medio de un proveedor autorizado por parte de ASEA, quien otorga a la estación el manifiesto de disposición de residuos peligrosos y su respectivo certificado de limpieza ecológica
A062 Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos	
A024 Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores	El <b>REGULADO</b> indicó que la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. cuenta con un Sistema de Recuperación de Vapores para minimizar los COV's contenidos en la gasolina y el diésel.
A058 Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo	El <b>REGULADO</b> manifestó que debido a que el radio de amortiguamiento de los escenarios 2: "Área de despacho", 4: "Nube de vapores por derrame de gasolina ocurridos en las actividades de recepción" y 5: "Nube de vapores ocasionado por derrame de gasolina por falla de dispensario" sobresale a los lugares aledaños a la estación de servicio, se propone realizar un plan informativo (tríptico) para comunicar a la población cercana las posibles afectaciones y cómo actuar ante los escenarios previamente descritos.
A068 Promover el manejo de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera	El <b>REGULADO</b> señaló que la gasolinera Servicio Isleta cuenta con procedimientos y simulacros para llevar a cabo una correcta disposición de los residuos llevándolos a un almacén temporal de residuos peligrosos. Se lleva a cabo de forma trimestral la limpieza ecológica por medio de un proveedor autorizado por parte de la ASEA, donde se otorga a la estación el manifiesto, así como el certificado de limpieza.
A069 Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Aunado a esto, se cuenta con un convenio de recolección de basura por parte del municipio de Tampico, donde mensualmente se lleva a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos para su transporte y disposición final.
A070 Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final	El <b>REGULADO</b> indicó que en la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V. se llevan a cabo periódicamente programas de limpieza de áreas verdes y zona costera en conjunto con el departamento de protección ambiental y el personal de la estación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Derivado de lo anterior, ésta DGGC identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

- d) El **REGULADO** presentó copia simple del oficio número DDU-3658/08 de fecha 08 de diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tampico, mediante el cual se señala que el uso del suelo en dónde se encuentra la Estación de Servicio corresponde a Zona Industrial por lo que la Estación de Servicio es compatible conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como con el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, publicado en el periódico oficial el 14 de enero de 2003.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El <b>REGULADO</b> señaló que se realizan las medidas conducentes al realizar la disposición de aguas residuales mediante el sistema de alcantarillado municipal.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El <b>REGULADO</b> indicó que se vigilará que se cumplan las especificaciones para el manejo adecuado de los residuos generados en la estación de servicio, así como cerciorarse de que lleguen a su disposición final.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En la zona no se encuentran flora y fauna catalogadas como especies amenazadas o en peligro de extinción, dada su ubicación urbanizada
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la etapa de operación del <b>PROYECTO</b> no se generará ruido por encima de los parámetros establecidos en esta norma. En caso de que sea aplicable, se realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El <b>REGULADO</b> indicó que se cuenta con medidas de prevención en el centro de trabajo para que en caso de ocurrir un siniestro se esté preparado ante ello, un ejemplo sería el uso de arenoso para así reducir la concentración de contaminantes en el suelo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto se generarán residuos de manejo especial, mismos que requieren ser adecuadamente identificados y clasificados.
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>REGULADO</b> manifestó que el proyecto contempla las emisiones, descargas y en general los impactos ambientales relevantes que puede producir una actividad como la gasolinera Servicio Isleta S.A. de C.V.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando la uniformidad y la continuidad de sus componentes y de sus procesos ambientales significativos (fisiografía, clima, suelo, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, flora, fauna, corredores biológicos, cuencas hidrológicas) así como Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), por lo cual se propuso como **SA** la ecorregión 416 reconocida en el nivel 4 como Planicie costera con selva baja espinosa.

El Área de Influencia (**AI**) se definió considerando la Cuenca del Río Pánuco y la Subcuenca la Puerta-La Potosina y la Región hidrológica Prioritaria (**RH26**) denominada Río Pánuco, con lo cual se determinó como el **AI** la zona de humedales del Pánuco.

**Aspectos abióticos:**

El **SA**, **AI** y **AP**, presenta un clima de tipo cálido subhúmedo **Aw1** con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. La precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice **P/T** entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, geológicamente, está constituida por rocas sedimentarias e ígneas intrusivas y extrusivas, cuyas edades abarcan el periodo comprendido entre el Cretácico y el Reciente;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

edafológicamente, en el SA, AI y AP presenta rocas sedimentarias marinas predominantemente arcillosas (lutitas, limolitas y calizas arcillosas) y una permeabilidad baja (localizada); fisiográficamente, SA, AI y AP se localiza en la provincia fisiográfica de Lomeríos de la Costa Golfo Norte, la subprovincia Llanuras y Lomeríos con un sistema de topofomas de Llanuras; hidrológicamente, el SAR, AI y el AP se encuentra dentro de la Región Hidrográfica RH26 Pánuco, así mismo, la cuenca hidrológica río Tamesí es la más cercana al AP, asimismo, se identificó el Río Sabinas se encuentra aproximadamente al NE del AP a 14.8 km. El acuífero Llera - Xicotencatl ubica se ubica en dos regiones hidrológicas, la mayor parte de su superficie en la Región Hidrológica 26 "Pánuco" y la porción oriental en la Región Hidrológica 25 "San Fernando-Soto La Marina", dentro de las cuencas del Río Tamesí y Laguna de San Andrés - Laguna Morales, respectivamente. El principal escurrimiento superficial es el Río Guayalejo, con sus arroyos afluentes por su margen izquierda: El Sabinal, El Caballerango, Las Cañadas y El Cojo; por su margen derecha los ríos Sabinas, Frío, Mante, Santa Clara y Tantoan. La cuenca del Río Guayalejo, que es el colector general de esta región, ocupa una superficie aproximada de 18,504 km<sup>2</sup>; se origina en el estado de Tamaulipas, al norte de Miquihuana, a una elevación de 3,400 msnm. Aquí se le conoce con el nombre de Río Alamar, el cual al recibir las aguas del Arroyo Maravilla cambia su nombre por el de Río Chihue, hasta llegar a la confluencia con el Río Jaumave, donde se le denomina Río Guayalejo. Posteriormente, en la confluencia del Río Tantoan, se le denomina Río Tamesí, que representa el límite estatal entre Tamaulipas y Veracruz.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El REGULADO presentó un listado potencial de especies que se distribuyen en el SA y AI, tales como: ébano (*Ebanopsis ebano*), guacima (*Guazuma ulmifolia*) y huizache (*Acacia farnesiana*), chaca (*Bursera simaruba*), uvero (*Coccoloba barbadensis*), tepehuaje (*Lysilomab sp.*), árbol con hoja de estrella (*Louteridium sp.*), magnolia (*Magnolia sp.*), liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*), alhelí blanco (*Macromeria alba*), haya mexicana (*Fagus mexicana*), guaje (*Leucaena pulverulenta*), chorlito (*Louteridium sp.*) y maguey (*Agave spp.*); de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, el REGULADO señaló que el AI y AP son una superficies totalmente desnudas y carentes de vegetación al tratarse de una zona urbanizada.

El AP se encuentra dentro de la Zona Urbana por lo que no cuenta con especies vegetales.

**Fauna.** - con respecto a la fauna, el REGULADO presentó un listado potencial de especies que posiblemente se distribuyen en el SA y AI, de las cuales destacan: reptiles como *Trachemys venusta*, aves como *Quiscalus mexicanus*, *Melanerpes aurifrons*, *Pitangus sulphuratus*, *Amazilia yucatanensis*, *Pelecanus erythrorhynchos*, mamíferos como *Philander oposum*, crustáceos como *Cardisoma guanhumi*, tortolita mexicana (*Columbina inca*), gorrión común (*Passer domesticus*), paloma bravia (*Columba livia*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y ardilla de vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que en el AP no se observaron nidos o madrigueras que pudieran resultar afectadas.

**Diagnóstico Ambiental**

El sitio del proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana y la potencial de afectación es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de ninguna especie, no existe potencial de afectación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es de tipo urbano y el establecimiento de la Estación de Servicio se considera que es compatible con este paisaje urbano de la zona de estudio pues el proyecto no contempla ningún tipo de derribo de arbolado o retiro de vegetación, por lo que no se alterara la imagen urbana ni el paisaje actual del sitio.

La fauna del sitio no se verá impactada significativamente, dado que las aves que visitan el Río Pánuco, por su naturaleza, son organismos que tienen la capacidad de desplazarse en busca de nuevos sitios de colonización y/o alimentación. En lo que se refiere al resto de la fauna silvestre, ya habían sido ahuyentados previamente, toda vez que el lugar donde se ubica el proyecto es una zona de asentamientos antiguos, con actividades comerciales ligadas al Río Pánuco y que habitualmente ocurren en zonas costeras.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 168 del Capítulo V de la MIA-P e información adicional, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales	Medida de mitigación.
	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las emisiones a la atmósfera generadas en el abastecimiento de combustible a los tanques de almacenamiento, los tubos de venteo que liberan presiones en el tanque y en el despacho a los clientes se canalizan a través de sistemas de recuperación de vapores.</li> <li>Se cuenta con un programa de vigilancia ambiental y registro de las emisiones</li> <li>Se da mantenimiento preventivo al equipo utilizado a fin de minimizar la emisión.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Posible contaminación de la calidad del agua por la generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo adecuado y por separado del sistema de drenaje sanitario y aceitoso.</li> <li>Las aguas residuales derivadas de oficinas, sanitarios y limpieza de las oficinas se dispone en el alcantarillado municipal.</li> <li>Limpieza periódica de las trampas de grasas y aceites para el adecuado manejo de los lodos generados, considerando aspectos de seguridad laboral y ambiental, cumpliendo así con la normatividad aplicable. Las aguas aceitosas de las trampas se manejan mediante empresa autorizada para su adecuado transporte y disposición.</li> <li>La adquisición de agua potable es mediante la compra de pipas, cuyo uso es la hidratación del material particulado y abastecimiento de los servicios del personal operativo</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>REGULADO</b> señaló que se realiza el mantenimiento de los vehículos en talleres para evitar la posible contaminación del suelo por derrame de aceites y combustibles.</li> <li>La generación de residuos peligrosos recuperados en las trampas de grasas y aceites se dispone de forma temporal en el almacén de residuos peligrosos hasta su traslado y disposición final por empresas autorizadas.</li> <li>La generación de residuos de manejo especial como embalajes, vidrio, cancellería, etc. se atiende mediante su adecuada disposición ante empresa autorizada.</li> <li>Para atender la generación de residuos sólidos urbanos por parte de los trabajadores eventuales, empleados y usuarios de la estación de servicio se tienen contenedores identificados y con tapa, que se disponen periódicamente al relleno sanitario.</li> <li>Entrega de los residuos peligrosos a una empresa autorizada con registro vigente para su manejo y disposición final</li> <li>Se cuenta con un programa de vigilancia ambiental y registro en bitácoras para la adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico**

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El PROYECTO en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el CONSIDERANDO VIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del PROYECTO y el grado de perturbación ocasionado por la operación de la Estación de Servicio y toda vez que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

**PROYECTO** se encuentra en una zona que ya ha sido impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO "Servicio Isleta S.A. de C.V. E03018"**, con pretendida ubicación en Tercera Avenida y Calle Segunda, S/N en la Colonia Isleta Pérez, en el municipio de Tampico, Tamaulipas,

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** y la información adicional. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **08 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo, considerando que cuenta con tanques instalados en 1999. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

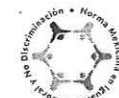
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

En este sentido, es obligación del REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al REGULADO del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el REGULADO deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El REGULADO queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El REGULADO, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el REGULADO deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEPPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y

*Handwritten mark*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10943/2022  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Condiciones establecidas en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C.P. Ana María Paniagua Rivera**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Isleta, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEIPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.  
M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 28TM2021X0059  
Bitácora: 09/MPA0016/10/21  
Folios: 074566/10/21, 094567/07/22 y 095143/08/22

EHCH/OJLM

